

RESOLUCION N° 022-2021-DGA-CR

Lima, 25 ENE 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la trabajadora **YOVANA MARÍA SARAVIA TRISSOLLINE**, contra la Carta N° 1298-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 5 de noviembre de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 005-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante la Carta s/n del 28 de octubre de 2020, la trabajadora Yovana María Saravia Trissolline solicitó a la Oficialía Mayor, que se le otorgue una de las plazas libres del nivel Profesional prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) aprobados con el Acuerdo N° 093-2019-2020/MESA-CR. Argumentó que sin mayor sustento técnico, su plaza fue cambiada del Departamento de Recursos Humanos al Grupo Funcional de Servicio Social del Área de Desarrollo y Bienestar de Personal, sin tomar en cuenta que cuenta con estudios profesionales, que ha realizado funciones en Asesoría Laboral y que actualmente se encuentra en Contratos, lo cual aduce generaría el sustento para que se le asigne una de las plazas libres de nivel profesional en el Departamento de Recursos Humanos.

Que, con la Carta N° 1298-2020-DRRHH-DGA/CR recibida el 5 de noviembre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos le comunicó a la trabajadora Saravia Trissolline, que el artículo 43 del Reglamento Interno de Trabajo establece que el ascenso es la acción de personal en virtud de la cual se promueve al servidor a un puesto superior vacante y presupuestado asignándole el nivel remunerativo que corresponde al puesto en la escala salarial vigente y que la progresión en la carrera en el Servicio Parlamentario se realiza mediante concurso interno de méritos que comprende un examen de ascenso, el cumplimiento de requisitos y el resultado de las evaluaciones periódicas de desempeño laboral. En consecuencia, le indicaron que su solicitud no se ajusta a lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, la trabajadora Saravia Trissolline (en adelante la apelante), interpuso Recurso de Apelación contra la Carta N° 1298-2020-DRRHH-DGA/CR, argumentando que la misma no se encuentra debidamente motivada toda vez que no se habría brindado respuesta a todos los puntos de su solicitud.

Que, de acuerdo con el análisis formal del recurso presentado por la apelante, el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 218°, 220° y 221° del TUO de la Ley.



Que, revisado el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigentes así como el Informe Técnico Administrativo N° 531-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, se verifica que la trabajadora Yovana María Saravia Trissolline, se encuentra asignada al Grupo Funcional de Servicio Social, tiene el cargo de Técnico, en el grupo ocupacional Técnico, categoría ST, nivel remunerativo 5.

Que, la apelante solicita se le otorgue una plaza libre de Profesional del Departamento de Recursos Humanos. Sustenta su pretensión en que obra en su legajo los estudios profesionales obtenidos y que actualmente realiza funciones profesionales en Contratos, respecto de la contratación de nuevos trabajadores del Servicio Parlamentario, renovaciones de contratos, informes de altas y bajas, atención de documentos solicitados por otras áreas, etc. Señala que conforme a las normas internas del Congreso de la República, corresponde que le otorguen el nivel profesional, en una de las plazas libres de la categoría profesional del Departamento de Recursos Humanos, ya que cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo, argumentos que han sido reiterados en su recurso de apelación.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, en el artículo 6, sobre actualización y aprobación del Cuadro de Puestos, en el numeral 6.3, señala que: *"la modificación de la categoría ocupacional o nivel remunerativo de una plaza del Cuadro de Puestos del Servicio Parlamentario únicamente puede sustentarse en su revalorización por modificación de las funciones y responsabilidades que correspondan al puesto. No procede la revaluación de plaza sustentada únicamente en la formación profesional o méritos personales del servidor que lo ocupa"*.

Que, en el presente caso las funciones del puesto de Técnico en el Grupo Funcional de Servicio Social que ocupa la apelante no han sido revalorizadas por modificación de las funciones y responsabilidades de dicho puesto. Por tanto, el que se haya encargado temporalmente otras funciones en el Departamento de Recursos Humanos no generan derecho a que su cargo de origen se recategorice ni que su categoría y nivel remunerativo se modifiquen. En ese contexto, la petición de la apelante sustentada en su formación y capacitación en base a su formación profesional y en sus méritos personales, conforme a la norma citada no procede, resultando inatendible por parte de la administración otorgarle una Categoría y Nivel Remunerativo de Profesional.

Que, de acuerdo con lo expresado en la Carta N° 1298-2020-DRRHH-DGA/CR, según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal vigentes, se acredita que el Departamento de Recursos Humanos tiene 4 plazas libres de Especialista en Recursos Humanos con el nivel remunerativo SP-9. Sin embargo, el artículo 43 numeral 43.2 del Reglamento Interno de Trabajo, el ascenso es la acción de personal en virtud de la cual se promueve al servidor a un puesto superior vacante y presupuestado asignándole el nivel remunerativo que corresponde al puesto en la escala salarial vigente, mientras que la progresión en la carrera se realiza mediante concurso interno de méritos que comprende un examen de ascenso, el cumplimiento de requisitos y resultado de las evaluaciones periódicas de desempeño laboral, situación que no se ha cumplido.

Que, conforme al artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos; y



Congreso de la República

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto la trabajadora **YOVANA MARIA SARAVIA TRISSOLLINE**; en consecuencia confirmar la Carta N° 1298-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 5 de noviembre de 2020, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar copia autenticada de la presente resolución a la apelante, así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Samuel Morales Michelot
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA